Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2020/2035(INL)

20.5.2021

PROYECTO DE INFORME

con recomendaciones a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia
(2020/2035(INL))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

Ponentes: Sylwia Spurek, Elissavet Vozemberg-Vrionidi

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)
(Comisiones conjuntas – artículo 58 del Reglamento interno)

(Autores de la propuesta: Sylwia Spurek, Elissavet Vozemberg-Vrionidi)

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CIBERVIOLENCIA.....7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS11

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

con recomendaciones a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: ciberviolencia
(2020/2035(INL))

El Parlamento Europeo,

– Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea,

– Vistos el artículo 83, apartado 1, y el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 7, 8, 10, 11, 12, 21, 23, 24, 25, 26 y 47,

– Vista la Comunicación de la Comisión de 5 de marzo de 2020 titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025»,

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de junio de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025)»,

– Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

– Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la Estrategia de la UE para la igualdad de género[1],

– Vistas las disposiciones de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular los relativos a los derechos de la mujer, y otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer,

– Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 2020 tituladas «Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas» (A/RES/75/161) y «El derecho a la privacidad en la era digital» (A/RES/75/176),

– Vista la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2 de julio de 2018 titulada «Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales» (A/HRC/38/L.6),

– Visto el estudio del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo titulado «*Combating gender-based violence*: *Cyber violence*» (evaluación del valor añadido europeo),

– Visto el índice de igualdad de género del Instituto Europeo de la Igualdad de Género,

[1] Textos Aprobados, P9_TA(2021)0025.

– Vista la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo[2],

– Vistos los artículos 47 y 54 de su Reglamento interno,

– Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A9-0000/2021),

A. Considerando que el primer objetivo de la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Unión se centra en poner fin a la violencia de género y la describe como «uno de los mayores retos de nuestras sociedades»;

B. Considerando que la violencia contra las mujeres y otras formas de violencia de género están muy extendidas en la Unión y deben entenderse como una forma extrema de discriminación; considerando que la violencia de género se basa en la distribución desigual del poder entre mujeres y hombres, en el sexismo y en estereotipos sexistas, que han conducido a la dominación y la discriminación de los hombres contra las mujeres;

C. Considerando que la violencia contra las mujeres y la violencia de género presentan formas y manifestaciones diferentes pero no mutuamente excluyentes; considerando que estas distintas formas de violencia suelen estar interrelacionadas y ser inseparables de la violencia fuera de línea porque pueden precederla, acompañarla o continuarla;

D. Considerando que el ciberacoso, el cibermatonismo, la ciberintimidación, el troleo, la incitación al odio en internet, la publicación de insultos, la revelación de documentación personal y el abuso sexual basado en imágenes se encuentran entre los tipos más comunes de ciberviolencia de género; considerando que algunos Estados miembros solo han adoptado legislación específica sobre algunas de estas formas particulares;

E. Considerando que, a pesar de la creciente sensibilización respecto al fenómeno de la ciberviolencia de género, la falta de recopilación de datos exhaustivos y recientes y la infranotificación de casos de ciberviolencia de género impiden una evaluación precisa de su prevalencia; considerando que la evaluación del valor añadido europeo sobre la ciberviolencia de género estima que entre el 4 % y el 7 % de las mujeres de la Unión han sufrido ciberacoso durante los últimos 12 meses, mientras que entre el 1 % y el 3 % han sufrido ciberhostigamiento;

F. Considerando que las mujeres pueden ser víctimas de la ciberviolencia individual o como miembros de una comunidad específica; Considerando que las formas interseccionales de discriminación pueden exacerbar las consecuencias de la

[2] DO L 315 de 14.11.2012, p. 57.

ciberviolencia de género;

G. Considerando que algunas mujeres, como las políticas, las mujeres en cargos públicos, las periodistas, las blogueras y las defensoras de los derechos humanos, se ven particularmente afectadas por la ciberviolencia de género y que ello les está causando no solo daños y sufrimientos psicológicos, sino que también las disuade de participar digitalmente en la vida política, social y cultural;

H. Considerando que la ciberviolencia de género afecta a la salud mental, al pleno ejercicio de los derechos fundamentales e incluso a la democracia y que tiene consecuencias para la sociedad, incluida una repercusión económica;

1. Subraya que la ciberviolencia de género es una extensión de la violencia de género fuera de línea y que ninguna alternativa política será eficaz a menos que tenga en cuenta esta realidad;

2. Acoge con satisfacción la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Unión presentada por la Comisión como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia de género y abordar sus causas raíz;

3. Subraya que la pandemia de COVID-19 ha aumentado el riesgo de violencia y abusos domésticos porque las víctimas se ven obligadas a pasar más tiempo con los agresores y tienden a estar más aisladas de las redes de apoyo; pide a los Estados miembros que aumenten la asistencia que ofrecen a través de centros de acogida, líneas de ayuda y servicios de asistencia para proteger a las víctimas y facilitar la denuncia de la violencia de género;

4. Subraya el carácter transnacional de la ciberviolencia de género, considerando la dimensión transfronteriza del uso de las TIC;

5. Pide a los Estados miembros que promuevan la sensibilización, apliquen el Derecho nacional penal y políticas y programas específicos para prevenir la ciberviolencia de género y luchen contra la impunidad de quienes cometen tales actos;

6. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a establecer un sistema fiable para recoger periódicamente datos estadísticos desglosados y comparables sobre la violencia de género, incluida la ciberviolencia;

7. Señala que, entre otros factores, el estrés, los problemas de concentración, la ansiedad, los ataques de pánico, la autoestima baja, la depresión, el trastorno por estrés postraumático y la falta de confianza y de sensación de control causados por la ciberviolencia pueden afectar a la salud mental;

8. Subraya que la ciberviolencia de género genera consecuencias psicológicas, sociales y económicas;

9. Pide a los Estados miembros que presten especial atención a las mujeres pertenecientes a grupos que se encuentran en una situación vulnerable por lo que respecta a la ciberviolencia de género y que desarrollen servicios de apoyo específicos y programas educativos dedicados a esos grupos específicos;

10. Lamenta que la ciberviolencia de género reduzca la participación de las mujeres en el debate público, lo que erosiona los principios democráticos de la Unión; lamenta que ese «efecto silenciador» se haya dirigido especialmente contra mujeres activistas, periodistas y políticas con la intención de socavar la presencia de mujeres en la vida política y en los ámbitos de la toma de decisiones;

11. Recuerda que los estereotipos de género constituyen el núcleo de la discriminación de género y una de las principales barreras a la entrada de mujeres y niñas en los ámbitos digital y de las TIC; subraya la necesidad de abordar la brecha de género en el sector de las TIC mediante educación, campañas de sensibilización y promoción de la representación de las mujeres en el sector;

12. Subraya la necesidad de proteger, apoyar y garantizar la reparación de las víctimas de la ciberviolencia de género;

13. Recuerda que el Consejo debe concluir urgentemente la ratificación por parte de la Unión del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el «Convenio de Estambul») sobre la base de una adhesión amplia y sin limitaciones, y abogar por su ratificación, implementación rápida y adecuada y aplicación por todos los Estados miembros; subraya que el Convenio de Estambul es el Tratado internacional más completo que aborda las causas profundas de la violencia de género en todas sus formas; destaca que este llamamiento no menoscaba la petición de adoptar un acto jurídico de la Unión sobre la lucha contra la violencia de género, sino que la complementa;

14. Reafirma con determinación su compromiso, como ya ha expresado anteriormente, de hacer frente a la violencia de género y con la necesidad de disponer de una directiva global que cubra todas sus formas como la mejor manera de poner fin a la violencia de género;

15. Pide al Consejo que active la cláusula pasarela mediante la adopción de una decisión que identifique la violencia de género como un ámbito de delincuencia especialmente grave de dimensión transfronteriza con arreglo al artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

16. Solicita a la Comisión que presente, sin dilación indebida, sobre la base del artículo 83, apartado 1, párrafo primero, del TFUE, una propuesta de acto por el que se establezcan medidas para combatir la ciberviolencia de género siguiendo las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente; indica que dicha propuesta no debe socavar los esfuerzos para identificar la violencia de género como un nuevo ámbito de delincuencia especialmente grave con una dimensión transfronteriza de conformidad con el artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE o cualquier acto jurídico derivado sobre la violencia de género, tal como ha solicitado el Parlamento en sus anteriores llamamientos;

17. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo.

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CIBERVIOLENCIA

Recomendación 1 sobre el objetivo de la Directiva que se ha de adoptar

El objetivo de la Directiva debe ser establecer unas normas mínimas sobre la definición del delito de ciberviolencia de género y las sanciones correspondientes, medidas para promover y apoyar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de ese delito y medidas para proteger, apoyar y garantizar la reparación de las víctimas.

Recomendación 2 sobre el ámbito de aplicación y las definiciones

– **¿qué delitos?**

La inclusión del término «delito informático» en el artículo 83, apartado 1, del TFUE puede abarcar también los delitos cometidos contra redes de comunicaciones electrónicas o sistemas de información o mediante su uso, y las formas graves de violencia de género en línea con una dimensión transfronteriza pueden entrar en el ámbito de los «delitos informáticos» en el sentido del artículo 83, apartado 1, del TFUE.

Por otra parte, podrían establecerse medidas destinadas a prevenir la ciberviolencia de género y prestar asistencia a las víctimas con arreglo al artículo 83, apartado 1, del TFUE, ya que son accesorias al objetivo principal de la Directiva.

El ámbito de aplicación debe abarcar cualquier forma de violencia de género cometida, asistida o agravada en parte o en su totalidad por el uso de las TIC, como los teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico, contra una mujer por su condición de mujer, o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

Aunque no es posible presentar una tipología exhaustiva de las diferentes formas de ciberviolencia de género porque está en constante evolución y están surgiendo nuevas formas, deben mencionarse y definirse los siguientes tipos:

- **ciberacoso** (incluidos: cibermatonismo, recepción no solicitada de material sexualmente explícito, acoso laboral);
- **ciberhostigamiento**;
- **violaciones de la privacidad relacionadas con las TIC** (incluido el acceso, el intercambio y la manipulación de datos o imágenes privados, incluidos los datos íntimos, sin consentimiento, el abuso sexual basado en imágenes y la divulgación no consentida de imágenes sexuales, la revelación de documentación personal y la usurpación de identidad);
- **control o vigilancia remotos** (incluido a través de aplicaciones espía en dispositivos móviles);
- **amenazas** (incluidas las amenazas directas y las amenazas de violencia, extorsión,

sextorsión y chantaje);

- **incitación al odio sexista** (incluidos: publicar y compartir contenidos violentos, utilizar comentarios e insultos sexistas o de género e insultar a las mujeres por expresar sus propias opiniones y rechazar las insinuaciones sexuales);
- **conductas inductoras del suicidio o la anorexia o las lesiones psíquicas**;
- **daños informáticos** a archivos, programas y dispositivos y ataques a sitios web y otros canales de comunicación digital;
- **acceso ilícito** a cuentas móviles, de correo electrónico, de mensajería instantánea o de redes sociales;
- **incumplimiento de las prohibiciones de comunicación** impuestas por medio de órdenes judiciales,
- **violencia directa.**

– **¿qué víctimas?**

El ámbito personal de la propuesta debe abarcar a todas las víctimas de la ciberviolencia de género, con un reconocimiento específico de las formas interseccionales de discriminación y de las víctimas que participan en la vida pública.

Recomendación 3 sobre medidas de prevención

Los Estados miembros deben instaurar un conjunto de medidas con el objeto de prevenir la ciberviolencia por motivos de género:

- programas educativos y de sensibilización en los que participen todos los agentes y partes interesadas pertinentes para abordar las causas profundas de la ciberviolencia de género, dentro del contexto general de la violencia de género, con el fin de introducir cambios en las actitudes sociales y culturales y eliminar estereotipos sexistas, promoviendo al mismo tiempo conductas responsables en las redes sociales y aumentando la alfabetización sobre el uso seguro de internet;
- investigación sobre la ciberviolencia de género (causas, prevalencia, impacto);
- educación, alfabetización y capacidades digitales, incluidos los programas de enseñanza, para promover una mejor comprensión de las tecnologías digitales y el empoderamiento de los usuarios, mejorar la inclusión digital, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, eliminar cualquier desigualdad de género en el acceso a las tecnologías y garantizar la diversidad de género en el sector tecnológico, en particular en el desarrollo de nuevas tecnologías;
- desarrollo de la cooperación entre los Estados miembros con el fin de intercambiar información, conocimientos especializados y mejores prácticas, en particular a través de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD);
- apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la prevención de la violencia de género;
- promoción de una formación especializada dirigida a los profesionales de la Justicia y de otros ámbitos, incluidos los servicios sociales y los cuerpos y fuerzas de seguridad;

- cooperación multidisciplinar y con las partes interesadas, incluidas las empresas tecnológicas, los proveedores de servicios de acogida y las autoridades competentes, sobre mejores prácticas para abordar la violencia de género en consonancia con los derechos fundamentales.

Recomendación 4 sobre la protección, el apoyo y la indemnización de las víctimas

La Comisión y los Estados miembros deben adoptar las siguientes medidas, que han de centrarse en las víctimas y adoptar un enfoque interseccional:

- promover la formación específica de los profesionales de la Justicia y de otros ámbitos que se ocupan de las víctimas de la ciberviolencia de género, incluidas las autoridades policiales, el personal social, infantil y sanitario y los miembros del poder judicial; podrían aplicarse programas de formación a escala de la Unión en el marco de los programas «Justicia» y Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores; en particular, debe hacerse hincapié en la victimización secundaria y en el modo de evitarla, en la doble dimensión de la violencia de género (en línea/fuera de línea) y en la discriminación interseccional;
- facilitar el acceso a la información y desarrollar servicios específicos para las víctimas de la ciberviolencia (teléfonos de ayuda, centros de acogida);
- facilitar las denuncias de las víctimas, permitirles obtener órdenes de protección y desarrollar mecanismos de reparación con medidas de indemnización adecuadas;
- desarrollar mecanismos de cooperación entre los agentes pertinentes, como la judicatura, los fiscales, los cuerpos y fuerzas de seguridad, las autoridades locales y regionales y las OSC.

Recomendación 5 sobre el enjuiciamiento y la tipificación penal de la ciberviolencia de género

Sobre la base de la definición mencionada en la Recomendación 1, la tipificación penal de la ciberviolencia de género debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- las formas de ciberviolencia de género que deben tipificar como delito los Estados miembros (para abarcar también fases anteriores de la ciberdelincuencia: incitación, ayuda, instigación e intento);
- las penas mínimas y máximas (prisión y multas);
- la investigación y el enjuiciamiento transfronterizos;
- las circunstancias agravantes, dependiendo del perfil de las mujeres y las niñas víctimas (explotación de características o vulnerabilidades específicas de las mujeres y niñas en línea);
- un enfoque interseccional y centrado en las víctimas.

Recomendación 6 sobre la recogida de datos y la elaboración de informes

La Comisión y los Estados miembros deben recoger y publicar datos desglosados y comparables sobre la ciberviolencia de género, en particular sobre las distintas formas de

ciberviolencia de género, no solo sobre la base de informes policiales, sino también de las experiencias de las mujeres.

La Comisión debe presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe hasta qué punto los Estados miembros han adoptado medidas con arreglo a la Directiva propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y justificación de la propuesta

La violencia de género, tanto en línea como fuera de línea, está profundamente arraigada en las desigualdades estructurales de nuestra sociedad. Sigue envuelta en el silencio y sigue siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos. La violencia de género sigue estando muy extendida y tiene un enorme impacto en las víctimas, sus familias y las comunidades. La situación se ve agravada por sesgos de género, estereotipos y la continua manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) reconoce esta naturaleza estructural de la violencia de género. Por lo tanto, no se trata de uno solo, sino de una infinidad de factores —como los culturales, jurídicos, económicos y políticos— los que contribuyen a exacerbar la violencia de género en nuestra sociedad.

En la era digital actual, internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios digitales sociales y transformando la forma en que las personas se reúnen, se comunican e interactúan. Las formas de violencia de género en línea y facilitadas por las TIC son cada vez más frecuentes, sobre todo con el uso, a diario y en cualquier lugar, de plataformas de redes sociales y otras aplicaciones técnicas. La ciberviolencia contra las mujeres es una forma de violencia de género. La ciberviolencia comprende el ciberacoso, el ciberhostigamiento, el abuso de imagen no consentido, la incitación al odio sexista y otras formas de ciberviolencia.

Sin embargo, la ciberviolencia de género no es una nueva forma de violencia, sino una extensión de la violencia de género fuera de línea. Ejerce un profundo impacto en los derechos y libertades fundamentales de las personas, en su dignidad y en sus vidas a todos los niveles, incluidos su salud física, emocional y mental y su bienestar, así como su desarrollo social, económico y profesional. Las víctimas experimentan mayores niveles de ansiedad, estrés, depresión, traumas, ataques de pánico, pérdida de autoestima y una sensación de impotencia en su capacidad para responder al abuso. Algunos grupos de mujeres, incluidas las activistas y defensoras de los derechos humanos, políticas, periodistas, blogueras, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y mujeres con discapacidad, son objeto especialmente de la violencia facilitada por las TIC. Un enfoque interseccional es crucial para comprender las formas específicas de discriminación que afectan a las víctimas de la ciberviolencia de género. La realidad demuestra asimismo que las voces y la participación de las mujeres como ciudadanas digitales activas suelen verse censuradas por la ciberviolencia de género y que este efecto inhibidor se extiende a menudo a la realidad.

El Parlamento ha reconocido la importancia de acabar con la violencia de género y la violencia contra las mujeres a través de varias resoluciones y ha pedido acciones legales y políticas para contrarrestar este fenómeno. Las siguientes iniciativas del Parlamento reflejan esta preocupación:

- En su Resolución, de 12 de septiembre de 2017, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, por la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el Parlamento subrayó que deben adoptarse medidas para abordar el

fenómeno emergente de la violencia de género en línea, incluidos el acoso y la intimidación, en particular contra mujeres y niñas jóvenes y personas LGBTI,

- En su Resolución, de 3 de octubre de 2017, sobre la lucha contra la ciberdelincuencia, el Parlamento destacó la necesidad de definiciones legales comunes armonizadas de la ciberdelincuencia, incluidos el abuso sexual y la explotación de menores en línea, el ciberacoso y los ciberataques,

- En su Resolución, de 26 de octubre de 2017, sobre la lucha contra el acoso y los abusos sexuales en la Unión Europea, el PE recordó que es necesario adoptar medidas clave contra las formas emergentes de violencia, por ejemplo, en el ciberespacio, y subrayó que el ciberacoso a las mujeres, especialmente en las redes sociales, alimenta otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

- En su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre la capacitación de mujeres y niñas a través del sector digital, el Parlamento recordó que los modos digitales de comunicación contribuyen al aumento de la incitación al odio y las amenazas contra las mujeres y que las diversas formas de ciberviolencia contra las mujeres carecen aún de reconocimiento jurídico. Por consiguiente, el Parlamento pidió una mayor coordinación entre la UE y los Estados miembros para combatir los delitos facilitados por la tecnología transfronteriza, como la trata de seres humanos, el ciberacoso y el ciberhostigamiento, y pidió a los Estados miembros que incluyeran nuevas formas de ciberviolencia en sus códigos penales,

- El 26 de abril de 2018, la comisión FEMM aprobó un proyecto de informe en el que se proponen medidas para combatir el acoso laboral y sexual, incluido el acoso en línea,

- En su Resolución, de 28 de noviembre de 2019, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul y otras medidas de lucha contra la violencia de género,

- En su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la Estrategia de la UE para la igualdad de género, el Parlamento acogió con satisfacción las medidas propuestas por la Comisión para abordar la ciberviolencia que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas (incluido el acoso en línea, el ciberacoso y la incitación al odio sexista), en particular a activistas, políticas y otras figuras públicas visibles en el discurso público. Instó asimismo a los Estados miembros y a la Unión Europea a que adopten más medidas, incluidas medidas legislativas vinculantes, para combatir estas formas de violencia en el marco de una directiva sobre prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y pide a los Estados miembros a que respalden el desarrollo de herramientas de formación destinadas a los servicios involucrados en todas las fases, desde la prevención y la protección hasta la acción penal, como las fuerzas policiales, el sistema judicial y el sector de las tecnologías de la información y la comunicación, salvaguardando al mismo tiempo los derechos fundamentales en línea;

- En su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre el cierre de la brecha de género digital: participación de la mujer en la economía digital,

- En su Resolución, de 11 de febrero de 2021 sobre los retos futuros para los derechos de la mujer en Europa: más de 25 años después de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, el Parlamento instó a los Estados miembros y a la Comisión a adoptar medidas específicas para erradicar la ciberviolencia, incluidos el acoso en

línea, el cibermatonismo y la incitación al odio misógino.

Base jurídica

La base jurídica de esta iniciativa legislativa es el artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El término «delincuencia informática» del artículo 83, apartado 1, del TFUE puede referirse a los delitos cometidos contra redes de comunicaciones electrónicas o sistemas de información o mediante su utilización. Desde el Tratado de Lisboa, se ha producido una evolución de la terminología pertinente y los términos «ciberdelincuencia» y «delincuencia informática» se utilizan ahora indistintamente. Las formas graves de violencia de género en línea con una dimensión transfronteriza pueden estar comprendidas en el ámbito de las «delincuencia informática» en el sentido del artículo 83, apartado 1, del TFUE.

Para las partes de la propuesta destinadas a promover y apoyar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia y las medidas para proteger, apoyar y garantizar la reparación de las víctimas, también podría ser pertinente el artículo 84 del TFUE. No obstante, si las medidas preventivas previstas se consideraran accesorias a la tipificación penal de la ciberviolencia, no sería necesario añadir una base jurídica específica.

Explicación de las recomendaciones propuestas

Las recomendaciones recogidas en el anexo a la Resolución incluyen los siguientes elementos: el objetivo de la Directiva; el ámbito de aplicación y las definiciones; las medidas preventivas; la protección, el apoyo y la reparación de las víctimas; el enjuiciamiento y la tipificación penal de la ciberviolencia de género y la recogida de datos y la elaboración de informes.

El objetivo de la Directiva es establecer unas normas mínimas sobre la definición del delito de ciberviolencia de género y las sanciones correspondientes, medidas para promover y apoyar la acción de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de ese delito y medidas para proteger, apoyar y garantizar la reparación de las víctimas. Los coponentes de esta iniciativa consideran que la Unión carece de un marco jurídico para luchar contra la violencia de género y, más concretamente, contra la ciberviolencia de género y para proteger y apoyar a las víctimas.

Como se indica en la Resolución, existen varias definiciones de ciberviolencia de género, pero no existe ninguna legalmente convenida a escala internacional. Por este motivo, la recomendación sobre el alcance y las definiciones deja a la Comisión la posibilidad de proponer una definición específica que abarque cualquier forma de violencia de género cometida, asistida o agravada parcial o totalmente por el uso de las TIC contra una mujer por su condición de mujer, o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada. Tal propuesta se basa en la definición utilizada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres en su informe de 2018 sobre la violencia en línea.

Las medidas preventivas propuestas están vinculadas a las causas raíz de la violencia de género, incluida la ciberviolencia. Por este motivo, se centran especialmente en la educación, la sensibilización, la eliminación de estereotipos sexistas y el fomento de la investigación. Las medidas también requieren la cooperación multidisciplinar y entre las partes interesadas,

incluidos los proveedores de servicios de alojamiento, y la colaboración con empresas tecnológicas en cuanto a las mejores prácticas para abordar la ciberviolencia de género con arreglo a los derechos fundamentales.

Para proteger y apoyar a las víctimas de la ciberviolencia de género, la propuesta establece primero qué categorías de víctimas deben considerarse. La intención es contar que sea tan exhaustiva como sea posible, teniendo en cuenta la interseccionalidad y las necesidades específicas de las víctimas. A continuación, la propuesta incluye varias acciones para aplicar la protección y el apoyo a las víctimas. Se hace especial hincapié en la necesidad de mejorar y facilitar la denuncia y evitar la victimización secundaria. La formación de los profesionales de la Justicia y de otros ámbitos que estarán en contacto con las víctimas es crucial para lograr este objetivo.

Junto a estas acciones, existen servicios específicos de apoyo que deben implantarse o incrementarse para cubrir también a las víctimas de la ciberviolencia de género (teléfonos de ayuda, centros de acogida).

Otro elemento de la iniciativa legislativa se refiere al Derecho penal y al enjuiciamiento de la ciberviolencia de género. La UE debe poder establecer normas mínimas para garantizar el enjuiciamiento de la ciberviolencia de género. La recomendación incluida en el anexo no especifica todas las posibles infracciones y agravantes, ya que el rápido desarrollo de las tecnologías digitales puede generar nuevas formas de ciberviolencia, pero ofrece a la Comisión una serie de criterios para definir estos delitos.

No obstante, los coponentes consideran las siguientes conductas deben considerarse para establecer la lista de delitos en el contexto de la ciberviolencia de género:

- **Ciberacoso** (incluidos: cibermatonismo, recepción no solicitada de material sexualmente explícito, acoso laboral),
- **Ciberhostigamiento,**
- **violaciones de la privacidad relacionadas con las TIC** (incluido el acceso, el intercambio y la manipulación de datos o imágenes privados, incluidos los datos íntimos, sin consentimiento, el abuso sexual basado en imágenes y la divulgación no consentida de imágenes sexuales, la revelación de documentación personal y la usurpación de identidad),
- **Control o vigilancia remotos** (incluido a través de aplicaciones espía en dispositivos móviles),
- **Amenazas** (incluidas las amenazas directas y las amenazas de violencia, extorsión, *sextorsión*, chantaje),
- **Incitación al odio sexista** (incluidos: publicar y compartir contenidos violentos, utilizar comentarios o insultos sexistas o de género e insultar a las mujeres por expresar sus propias opiniones y rechazar las insinuaciones sexuales),
- Conductas inductoras del **suicidio** o la anorexia o las lesiones psíquicas,
- **Daños informáticos** a archivos, programas, dispositivos y ataques a sitios web y otros canales de comunicación digital,

- **Acceso ilícito** a cuentas móviles, de correo electrónico, de mensajería instantánea o de redes sociales,
- Incumplimiento de las prohibiciones de comunicación adoptadas por resolución judicial,
- **Violencia directa**.

Por último, la iniciativa subraya la necesidad de disponer de una estrategia clara en materia de recogida de datos desglosados y comparables y la elaboración de informes por parte de las autoridades interesadas. Si la Unión desea disponer de un marco adecuado para combatir la violencia de género, incluida la ciberviolencia, o la violencia contra las mujeres en general, debe poder recoger y publicar datos sobre las diferentes formas de ciberviolencia de género. Junto con los datos presentados por los Estados miembros, la Comisión debe presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva que incluya posibles medidas o modificaciones para mejorarla.

Conclusión

La violencia de género, incluida la ciberviolencia, sigue reforzándose mediante diversos retos sociales, como se ha observado recientemente durante la crisis relacionada con el brote de COVID-19, y falta voluntad política para que se convierta en una prioridad. Lograr la igualdad de género significa erradicar todas las formas de violencia de género y eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. Existe una amplia gama de enfoques para abordar la ciberviolencia de género en los Estados miembros. Además de la falta de una definición armonizada y de un planteamiento común, otros problemas y retos son los siguientes: la infranotificación, la sensibilización pública y policial limitada y el apoyo insuficiente a las víctimas, así como una investigación y un conocimiento limitados del fenómeno. Por lo tanto, para dar un nuevo impulso a la erradicación de la violencia de género, tanto en línea como fuera de línea, debemos estar dispuestos a examinar las causas subyacentes de la violencia de género, los sistemas que la facilitaron y los factores que la exacerban. Las causas raíz de todos los tipos de violencia de género son las mismas y por eso necesitamos leyes y políticas que las aborden de manera integral. El Convenio de Estambul es hasta ahora el Tratado internacional más completo que establece un marco jurídico para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia y para prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra ellas. Aunque la ratificación del Convenio sigue bloqueada en el Consejo, la Unión no tiene tiempo que perder, ya que cada día de espera supone nuevas víctimas de violencia de género. La iniciativa legislativa propuesta pretende hacer frente a este fenómeno. Utiliza un enfoque global para penalizar determinadas conductas, pero también para apoyar y proteger a las víctimas de las mismas.